

Constancia secretarial: Manizales, 2 de agosto de 2023. Paso a despacho de la señora juez la presente demanda, la cual fue recibida de acuerdo al acta de reparto el día 27 de julio de 2023.

ANEXOS: Demanda, certificado de la obligación, solicitud de medidas cautelares y cédula de ciudadanía del demandante.

Sírvase proveer

Sthefany Castañeda M.

**STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA
AUXILIAR JUDICIAL**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada por el señor CARLOS ANDRÉS PÉREZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.411.460, frente a JEFERSON ANDRES RUIZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.821.218.

TITULO EJEJCUTIVO

Como título ejecutivo fue aportado el documento denominado por las partes como certificación de la obligación de fecha 15 de marzo de 2021, por medio del cual el demandado JEFERSON ANDRES RUIZ MORALES, se obligó a cancelar a favor del señor CARLOS ANDRÉS PÉREZ MORALES la suma de CINCO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (5.074.000), en tres cuotas mensuales, así:

1. El 15 de abril de 2022, la suma de \$1.691.333.
2. El 15 de mayo de 2022, la suma de \$1.691.333.
3. El 15 de junio de 2022, la suma de \$1.691.333.

Se pactaron los intereses de plazo estipulados por la ley y se informó que el título prestaba mérito ejecutivo y que sería exigible en la ciudad de Manizales.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Dicho documento satisface las exigencias del artículo 422 del C.G.P. pues indica que “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor /.../

Auto notificado por estado del 28 de agosto de 2023

Es por lo que se libraré mandamiento de pago en la forma que este Despacho lo considera legal de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., por las siguientes sumas de dinero:

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de CARLOS ANDRÉS PÉREZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.411.460, frente a JEFERSON ANDRES RUIZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.821.218 por las siguientes sumas de dinero:

CONTENIDAS EN LA CERTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN la cual tiene un valor total de CINCO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (5.074.000), pagaderas en las siguientes cuotas.

1. Cuota del 15 de abril de 2022

1.1. UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE \$1.691.333, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses legales al 0.5% mensual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 16 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago.

2. Por la cuota del 15 de mayo de 2022.

2.1. UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE \$1.691.333, por concepto de capital.

2.2. Por los intereses legales al 0.5% mensual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 16 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago.

3. Por la cuota del 15 de junio de 2022.

3.1. UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE \$1.691.333, por concepto de capital.

3.2. Por los intereses legales al 0.5% mensual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 16 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se advierte a la parte pasiva que dispone de un término de cinco (5)

días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos, para efectos de la notificación de este mandamiento de pago a la parte ejecutada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5391ddb9c9d64694d2faf03a5bbcf6adcab57644e13e79e0151bf92e9bd553f**

Documento generado en 25/08/2023 05:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>